



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° -2020-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC**

Chiclayo, 27 enero del 2020

### **VISTO;**

Informe N° 000026-2020-MCH-UE005-MFM/MC recibido con fecha 16 de enero de 2020; el Proveído N° 00011-2020-UE005/MC de fecha 17 de enero de 2020; el Informe N° 000018-2020-ORH-UE005/MC de fecha 22 de enero de 2020; el Proveído N° 000398-2020-OAD-UE005/MC de fecha 22 de enero 2020; el Informe N° 000007-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 23 de enero de 2020;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante el Informe N° 000026-2020-MCH-UE005-MFM/MC recibido con fecha 16 de enero de 2020, el Arql. MARCO ANTONIO FERNANDEZ MANAYALLE en su calidad de Director del Museo de Sitio Chotuna - Chornancap, solicita se le conceda 07 días a cuenta de vacaciones pendientes, debiendo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

considerarse desde del 27 de enero al 02 de febrero de 2020, por tal motivo sugiere disponer la Encargatura de la Dirección del Museo de Sitio Chotuna - Chornancap, al Arqueólogo Asistente del Museo Samuel Aristóteles Castillo Reyes.

Que, mediante Proveído N° 00011-2020-UE005/MC de fecha 17 de enero 2020, la Ejecutiva de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005, solicita a la Oficina de Recursos Humanos Preparar Informe y Proyectar Respuesta.

Que, con el Informe N° 000018-2020-ORH-UE005/MC de fecha 22 de enero de 2020, expedido por Recursos Humanos de esta Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en relación a lo solicitado por el señor Arql. MARCO ANTONIO FERNANDEZ MANAYALLE, señala: Que el mismo mantiene vínculo laboral vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de confianza, en el cargo de Director del Museo de Sitio Chotuna – Chornancap, adscrito a la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque. Que él señor Arql. MARCO ANTONIO FERNANDEZ MANAYALLE en la fecha tiene pendiente seis (6) días del periodo vacacional 2014-2015 y los periodos de los años siguientes pendientes de hacer uso del mismo, de los cuales tomará seis (06) días del periodo vacacional 2014-2015, y un (01) día del periodo vacacional 2016-2017, quedando pendiente de gozar veintinueve (29) días por dicho periodo, por lo que corresponde atender lo solicitado, por lo que corresponde otorgarle el goce fraccionado de vacaciones del 287 de enero al 02 de febrero de 2020 (07 días). Del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo de Sitio Chotuna – Chornancap, proponen la Encargatura de las funciones de Dirección al Arqueólogo Samuel Aristóteles Castillo Reyes, durante la ausencia del Arql. MARCO ANTONIO FERNANDEZ MANAYALLE, para tal efecto sírvase derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se sirva emitir la Resolución Directoral respectiva.

Que, mediante Proveído N° 000398-2020-OAD-UE005/MC de fecha 22 de enero de .2020, la Ejecutiva de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica preparar informe y proyectar respuesta.

Que, mediante Informe N° 000007-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 23 de enero de 2020; el Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: **a)** Los servidores CAS les corresponde 30 días de descanso vacacional, **b)** Que a partir del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento se fracciona vacaciones no menor de 7 días; **c)** Que de acuerdo con el Informe de Recursos Humanos (Informe N° 000018-2020-ORH-UE005/MC) el Arql. MARCO ANTONIO FERNANDEZ MANAYALLE mantiene vínculo laboral vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de confianza, en el cargo de Director del Museo de Sitio Chotuna – Chornancap, adscrito a la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque. y que a la fecha tiene pendiente seis (6) días del periodo vacacional 2014-2015 y los periodos de los años siguientes pendientes de hacer uso del mismo,, de los cuales tomará seis (06) días del periodo vacacional 2014-2015, y un (01) día del periodo vacacional 2016-2017, quedando pendiente de gozar veintinueve (29) días por dicho periodo; **d)** Corresponde al Director de la UE005 Naylamp Lambayeque, conforme al MOP la aprobación de las vacaciones y su Resolución Directoral.

Que, mediante Proveído N° 00011-2020-UE005/MC de fecha 17 de enero de 2020, esta Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica previo Informe de Recursos Humanos proyectar Resolución Directoral.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública [...] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables", asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; **3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (...)**"; por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**

Que, en tal sentido, y estando a que lo solicitado por el servidor público antes citado se encuentra acorde a las normas de la materia, se debe emitir el acto administrativo que autorice el goce de las vacaciones del señor Arql. MARCO ANTONIO FERNANDEZ MANAYALLE, Director del Museo de Sitio Chotuna – Chornancap, por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Dirección de dicho museo al señor Arql. Arqueólogo Samuel Aristóteles Castillo Reyes, por el periodo que dure las vacaciones del servidor público antes nombrado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER** con eficacia anticipada, vacaciones por siete (07) días, al **ARQL. MARCO ANTONIO FERNANDEZ MANAYALLE**, Director del Museo de Sitio Chotuna – Chornancap, Servidor Público bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de confianza, a partir del 27 de enero al



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

02 de febrero de 2020, de los cuales tomará seis (06) días del periodo vacacional 2014-2015, y un (01) día del periodo vacacional 2016-2017, según opinión del Informe N° 000018-2020-ORH-UE005/MC de fecha 22 de enero de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** temporalmente con eficacia anticipada, al señor **ARQL. SAMUEL ARISTÓTELES CASTILLO REYES**, la Dirección del Museo de Sitio Chotuna – Chornancap, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, a partir del 27 de enero al 02 de febrero de 2020.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, al Museo de Sitio Chotuna – Chornancap, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**